



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

6 DE ABRIL DE 2013

Suplemento
7365 E

No.- 346

DECRETO 013

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En la sesión ordinaria, celebrada el 12 de febrero de 2013, la diputada María Elena Silván Arellano, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 33, fracción II de la Constitución Política del Estado, presentó al pleno de la Sexagésima Primera Legislatura, Iniciativa de decreto por el que se reforma el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, con la finalidad de establecer las facultades y obligaciones de la Comisión Orgánica de Asuntos de la Frontera Sur.

II. La citada Iniciativa fue turnada el 12 de febrero de 2013, por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, a la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura, para su estudio, análisis y presentación de acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. En razón a lo anterior, la Iniciativa referida fue recibida por la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, el día 13 de febrero de 2013.

IV. Los integrantes de la Comisión Orgánica de Gobernación y Puntos Constitucionales, revisaron y analizaron la viabilidad de esta adición, tomando en cuenta lo trascendental de los Asuntos de la Frontera Sur, que en múltiples ocasiones son ignorados. Por lo anterior, acordaron emitir el dictamen respectivo:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la frontera sur de México debe ser considerada una prioridad nacional. Cuenta con una longitud aproximada de 1,200 km (abarca desde el océano Pacífico al Atlántico); el territorio colindante con Tabasco es de 108 km. No obstante, la frontera citada, carece de la importancia debida, tanto por parte de los estados que la integran, como por parte de la federación.

SEGUNDO.- Que con base en un estudio realizado por el Centro de Estudios Migratorios, del Instituto Nacional de Migración, "En la últimas dos décadas, México ha cobrado importancia como territorio de paso para diversos flujos migratorios que utilizan nuestro país para entrar de manera irregular a Estados Unidos. La migración centroamericana de tránsito irregular por México hacia Estados Unidos, confluye en las zonas de la frontera sur mexicana con una intensa vida transfronteriza que existe desde hace más de 100 años con Guatemala, a través del comercio local, los cruces continuos de visitantes, la entrada de trabajadores temporales, así como de algunos turistas. En ese entorno, también se registran en la actualidad un conjunto de actividades no deseadas como el tráfico de migrantes, la trata, la tala clandestina y el trasiego de drogas y otras mercancías ilícitas. De esta forma se produce un doble sistema de movimientos que son contrarios en sus efectos y hace más compleja la atención que requiere cada uno".¹

TERCERO.- Que los asuntos migratorios son de competencia federal, sin embargo, el resto de los temas que se vinculan a ellos, corresponden a delitos del fuero común, como es el caso de la trata de personas. El Honorable Congreso del Estado, tiene competencia para expedir leyes o disposiciones que regulen conductas o acciones derivadas de los actos migratorios.

CUARTO.- Tabasco es uno de los estados del país con mayores peligros para los migrantes. Siete mil migrantes desaparecidos en los últimos ocho años en el territorio estatal, es la cifra emitida por la Asociación No Gubernamental "Movimiento Migrante Mesoamericano". Su desaparición se presenta principalmente por: trata de personas, reclutamiento por parte de la delincuencia organizada o asesinatos².

El Poder Legislativo de Tabasco requiere un marco jurídico que lo faculte para corresponder y coadyuvar con todos los órdenes de gobierno para enfrentar este escenario adverso.

QUINTO. Que el Instituto Nacional de Migración a través de su programa Frontera Sur, contempla: "brindar elementos para la modificación de la legislación migratoria acorde a las manifestaciones actuales del fenómeno migratorio en esa región"³.

Son muchas las tareas pendientes en este sentido. Es necesario ubicar a los migrantes centroamericanos como eje prioritario en la política migratoria de México; proteger sus derechos humanos y erradicar la relación en la que se encuentran coludidos criminales y malos servidores públicos.

Revertir el círculo vicioso en que se involucran: criminales, autoridades corruptas, migrantes indocumentados, permitirá un mayor desarrollo, una mejor cooperación y la sana integración del sur de México con esta zona geográfica y geopolíticamente trascendental. Esta tarea requiere de la colaboración de todos los órdenes de gobiernos y de los tres poderes de la Unión.

SEXTO.- Que en tal virtud, dada la prioridad que debe dársele a los temas aquí expuestos y la importancia necesaria por parte del Estado de Tabasco, el presente decreto pretende adecuar el marco reglamentario que regula la actividad parlamentaria de este H. Congreso, de la Comisión Orgánica de Asuntos de la Frontera Sur, estableciendo claramente sus facultades y obligaciones.

¹ Ernesto Rodríguez, Salvador Berumen y Luis Felipe Ramos, "Migración centroamericana de tránsito irregular por México. Estimaciones y características generales", Apuntes sobre migración, México: Centro de Estudios Migratorios del INM; no. 01, julio 2011. Disponible en: http://www.inm.gob.mx/static/Centro_de_Estudios/Investigacion/Avances_Investigacion/APUNTES_N1_jul2011.pdf. Consultado el 26 de febrero de 2013.

² Yazmin Ruiz, "En sólo ocho años, 7 mil migrantes desaparecidos en Tabasco". Novedades de Tabasco, 27 de febrero de 2013. Disponible en: <http://www.novedadesdetabasco.com.mx/noticia/101260/en-solo-ochos-años-7-mil-migrantes-desaparecidos-en-tabasco/>. Consultado el: 28 de febrero de 2013.

³ Información obtenida del Instituto Nacional de Migración. Disponible en: http://www.inm.gob.mx/index.php?page/Frontera_Sur. consultada el 27 de febrero de 2013.

SÉPTIMO. Que el artículo 65, fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, prevé la existencia de la Comisión de Asuntos de la Frontera Sur. Sus atribuciones no están contempladas en el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, como debería ser; sólo se contemplan en el acuerdo por el que se creó dicho órgano legislativo, como comisión especial.

OCTAVO.- Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXXIV, de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como para legislar sobre administración de justicia y salud pública. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 013

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXII, al artículo 63 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado para quedar como sigue:

Artículo 63.- Las comisiones permanentes que a continuación se señalan, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I a XXXI...

XXXII.-Asuntos de la Frontera Sur:

- A. Analizar y dictaminar los asuntos derivados de los compromisos del Estado, en su relación con la región sur, la federación, los países colindantes y la comunidad internacional;**
- B. Promover el estrechamiento de los vínculos sociales, políticos, económicos y culturales, entre las regiones fronterizas;**
- C. Promover acciones de participación de las autoridades competentes y ciudadanos, en los temas de interés común, a fin de diseñar las leyes, decretos y acuerdos que sean necesarios, para promover el desarrollo de la Frontera Sur del Estado;**
- D. Impulsar la gestión de recursos y la ejecución de programas para el desarrollo integral de la frontera sur;**
- E. Mantener relación con las comisiones respectivas del Congreso de la Unión, de las legislaturas de las entidades federativas y de los Congresos de los países fronterizos, para impulsar acciones conjuntas, ante las instancias competentes; a fin de atender y resolver la problemática de la Frontera Sur y fomentar el desarrollo de la industria y las zonas limítrofes de las entidades federativas que conforman la Frontera Sur;**
- F. Promover acciones para hacer efectivos los derechos humanos de los migrantes, informando a las instancias competentes, la violación de sus derechos que se tenga conocimiento;**
- G. Organizar los trabajos legislativos para cumplir eficientemente con las responsabilidades legislativas y contribuir para que el Estado se convierta en una prioridad estratégica de la política nacional e internacional; y**
- H. Conocer y dictaminar de los demás asuntos relacionados con la frontera sur que sean competencia del Congreso del Estado.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO.

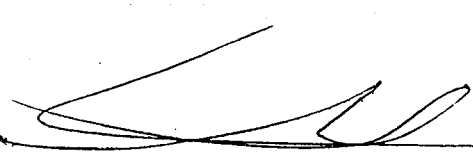
DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, PRESIDENTA; DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO, SECRETARIA. RUBRICAS

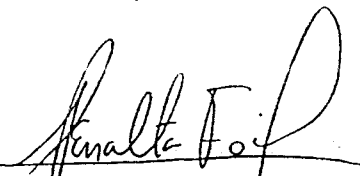
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.

No.- 347

DECRETO 014

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 5 de marzo del 2013 el diputado José del Pilar Córdova Hernández presentó iniciativa con proyecto de decreto por la que se agrega un capítulo IV del trabajo de las madres trabajadoras al Título III de la seguridad social y se modifica el artículo 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la cual fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Orgánica de Trabajo y Previsión Social, para el análisis y dictamen correspondiente.

II. Que la Comisión Orgánica de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 65, fracciones II y XIII, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, fracciones II, inciso, H) y XIII, 62 y 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, y previo análisis del contenido de la iniciativa de referencia, procedió a la emisión del dictamen correspondiente, en los términos siguientes:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente expone en su iniciativa que:

1.- La familia es por excelencia el núcleo de la sociedad. Todas las partes integrantes de ésta son importantes para el óptimo desarrollo de hombres y mujeres de bien, sin embargo las mujeres tienen un papel especialmente noble por su naturaleza: dar vida a nuevos seres. Es prioridad de quienes representamos al pueblo garantizar su bienestar de forma integral, esto incluye la materia laboral.

2.- A lo largo de los años se ha hecho conciencia a la población y a las autoridades a cerca de lo importante que es proteger los derechos de las mujeres trabajadoras ya que en tiempos anteriores el simple hecho de estar embarazada era motivo de despido. Hoy en día esta discriminación se considera un delito y en las leyes se han establecido diversas disposiciones con las condiciones del trabajo de las mujeres. En la Ley Federal del Trabajo existe un capítulo exclusivo de este tema en el cual se garantiza la seguridad, la protección de la maternidad, y los permisos a los que tienen derecho las mujeres embarazadas antes y después de dar a luz.

3.- En la reciente reforma laboral federal se hizo una adición al artículo 170 respecto al permiso de maternidad en caso de realizarse como madre por medio de la adopción; de igual manera se establece en la nueva ley que las mujeres trabajadoras puedan distribuir las semanas de descanso pre y postnatal, así como reducir en una hora la jornada de trabajo, al principio o al final de la misma, durante el respectivo período de seis meses, durante los periodos de lactancia, a efecto de que puedan alimentar al recién nacido y convivir con él. Como una novedad muy bien recibida por la sociedad, la Ley Federal del Trabajo ahora considera a los hijos nacidos con alguna discapacidad o que requieran atención médica hospitalaria como motivo de extensión a su permiso por dos semanas más posteriores al parto.

4.- Se incorporó también la prohibición, en caso de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, del trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia.

5.- Todos los cambios a la Ley Federal del Trabajo mencionados en este documento fueron hechos con el propósito de mejorar la Ley en la búsqueda de otorgar más protección a los derechos de las madres trabajadoras, sin embargo en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco no se han hecho estas modificaciones y es deber de este H. Congreso facultados para ello, realizar las adecuaciones necesarias para actualizar las leyes estatales de acuerdo a las disposiciones federales.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que La iniciativa en estudio expone de manera concreta sus motivos y la Comisión Orgánica de Trabajo y Previsión Social concuerda con el hecho de que el trabajo de las mujeres es un asunto de atención prioritaria dada la importancia de estas en todas las áreas laborales y sociales. Los tiempos modernos requieren legislaciones modernas y adecuadas para la situación que se vive, tal es el caso de que las mujeres se han incorporado exitosamente en casi todos los sectores laborales del país, uno de ellos son las entidades públicas en las que se desempeñan en distintos cargos y por ello se debe prestar la debida atención a la actualización de las leyes correspondientes.

SEGUNDO.- Que la reciente reforma laboral que se llevó a cabo a nivel federal tuvo varios aciertos como lo es la protección a la mujer embarazada y a su bebé en cuanto a las contingencias sanitarias. Además de los permisos en caso de adopción o de hijo con discapacidad. Por la importancia de estas nuevas disposiciones no podemos rezagarnos en la implementación de los preceptos favorables al trabajador que se obtuvieron en esta reforma; es nuestro deber poner las leyes locales a la altura de los derechos de los trabajadores para lograr el buen funcionamiento de los entes públicos del estado.

TERCERO.- Que dada la importancia de las mujeres en la sociedad y en el área laboral se considera entonces procedente realizar la modificación que propone el diputado.

CUARTO.- Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 014

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un capítulo IV DEL TRABAJO DE LAS MADRES TRABAJADORAS al Título III DE LA SEGURIDAD SOCIAL y se reforma el artículo 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

TÍTULO III

CAPÍTULOS DEL I AL III...

CAPÍTULO IV

DEL TRABAJO DE LAS MADRES TRABAJADORAS

Artículo 56. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda tomando en cuenta la opinión de la entidad pública y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

IV. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.

V. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la entidad pública o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo entre ambas partes se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

VI. Durante los periodos de descanso a que se refieren la fracción II y III percibirán su salario íntegro.

VII. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

VIII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

IX. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

X. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

TRANSITORIO

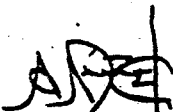
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, PRESIDENTA; DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

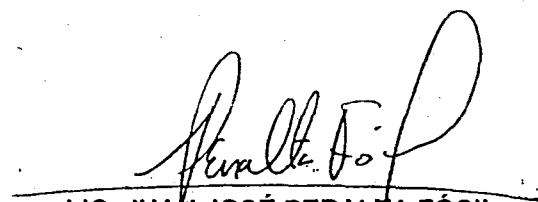
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



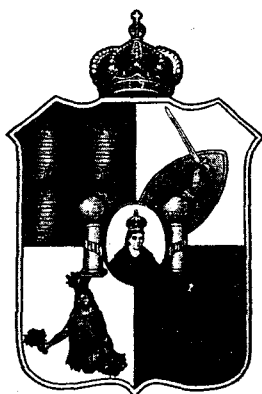
LIC. ARTURO NÚÑEZ JÍMENEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



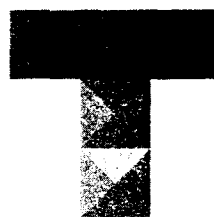
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.